



Resolución Jefatural N° 1537-2022-

GRSM-DRE/DO-OO-UE.301-EDUCACION BAJO MAYO

Tarapoto, 15 NOV. 2022

VISTO, el Memorándum N° 1642-2022/OO-UGELSM-T/OO/OP, de fecha 16 de setiembre de 2022, emitido por la jefe de la Oficina de Operaciones de la Unidad de Gestión Educativa Local San Martín, en el que autoriza realizar los actos correspondientes para dar cumplimiento a la sentencia de mandato judicial, recaído en el expediente N° 00087-2011-222207-JX01-ACA; a favor de **Gerri ARMAS NATALIO** con DNI N° 00966112, y demás documentos adjuntos, con un total de (33) folios útiles, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Jefatural N° 0527-2019-GRSM-DRE/DO-OO-UE.301 EDUCACIÓN BAJO MAYO, de fecha 29 de noviembre de 2019, donde se resuelve: **reconocer credito de devengado**, al mandato judicial recaído en el expediente judicial N° 00087-2011-222207-JX01-ACA, contenido en la resolución judicial N° 08 de fecha 04/05/2012, emitido por el Juzgado Mixto de la Provincia de Picota, por concepto de reintegro de la bonificación especial por concepto de Preparación de Clases y Evaluación equivalente al 30% de la remuneración total, a favor del demandante **Gerri ARMAS NATALIO**, por el monto; once mil ciento cuarenta y cinco con 30/100 soles (S/. 11,145.30)

Que, por mandato Judicial materia **ACCION CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA**, recaído en el expediente judicial N° 00087-2011-222207-JX01-ACA, contenida en la Resolución Judicial N° 08 de fecha 04 de mayo del 2012, emitido por el Juzgado Mixto de la Provincia de Picota, se resuelve declarar **FUNDADA EN PARTE** la demanda interpuesta por el demandante; **Gerri ARMAS NATALIO**, y la resolución N° 09 de fecha 11 de enero del 2013, emitido por el Juzgado Mixto de la Provincia de Picota; se **ORDENA** a la entidad demandada Unidad de Gestión Educativa Local Picota, **CUMPLA** con emitir nueva resolución administrativa otorgando el pago de **reintegro de devengados** por concepto de Bonificación Especial mensual por Preparación de Clases y Evaluación equivalente al 30%, de remuneraciones total o íntegra, desde el 01 de abril de 2002 hasta el 25 de noviembre 2012; más el pago de los intereses legales, a favor del demandante **Gerri ARMAS NATALIO**; en



ese contexto la Dirección Regional de Educación ha emitido la Resolución Directoral Regional N° 1404-2019-GRSM/DRE de fecha 22 de julio del 2015, donde se resuelve en su **Artículo PRIMERO: RECONOCER** el pago de reintegro de la bonificación especial por concepto de Preparación de Clases y Evaluación equivalente 30%, de la remuneración total o íntegra desde el 01 de abril de 2002 hasta el 25 de noviembre 2012, más el pago de los intereses legales, así mismo en su **Artículo SEGUNDO: AUTORIZAR** a la Unidad Ejecutora 301-Educación Bajo Mayo, emitir la Resolución Jefatural con el cálculo correspondiente conforme a lo establecido en la sentencia contenido en la resolución N° 08, a favor de **Gerri ARMAS NATALIO**.

Que, mediante resolución N° 27 de fecha 26 de julio de 2021, emitida por el Juzgado Mixto de la Provincia de Picota, **SE RESUELVE; DECLARAR INFUNDADA LA OBSERVACION** formulada por el Gobierno Regional de San Martín, representado por el Abogado de la Procuraduría Pública Regional de San Martín, seguido por el demandante **Gerri ARMAS NATALIO**, a la demandada **Unidad de Gestión Educativa Local Picota**, cumpla con emitir nueva resolución administrativa del reintegro de bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de la remuneración total mensual del demandante, sobre la base de la remuneración total o íntegra percibida por esta bonificación, y el **Equipo Multidisciplinario de apoyo laboral de la Corte Superior de Justicia de San Martín**, emite el informe N° 031-2020-CSJSM-R/HHP, cuya conclusión a la letra dice: Los devengados por preparación de clases y evaluación 30% durante el periodo del 01 de abril de 2002 hasta el 25 de noviembre de 2012, la cual asciende a S/. 41,071.47 soles, respecto a los intereses legales solicitados, consideramos que deben ser cuantificados luego de ser aprobado y pagado los devengados adeudados, teniendo en cuenta que los intereses se generan desde el cumplimiento del pago de la obligación hasta la fecha del pago del mismo (Artículo 3° del Decreto Ley 25920).

Que, con opinión Legal N° 0020-2022-OAJE/UGEL-PICOTA de fecha 26 de agosto del 2022, la Oficina de Asesoría Jurídica de la UGEL PICOTA, sugiere se autorice la emisión de la Resolución Jefatural dando cumplimiento al mandato judicial recaído en el expediente judicial N° 00087-2011-222207-JX01-ACA, en observancia del Artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial aprobado por Decreto Supremo N° 017-93-JUS, que prescribe que: *"Toda persona y autoridad está obligado acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanada de la autoridad judicial competente, en sus propios términos. Sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil, penal o administrativa que la Ley señala"*.

Que, con fecha 25 de noviembre del 2012 se promulga la Ley N° 29944 Ley de **Reforma Magisterial**, cuya vigencia se establece a partir del 26 de noviembre del 2012, indicando en su artículo 1°, *"La presente Ley tiene por objeto normar las relaciones entre el Estado y los Profesores que prestan servicio en las instituciones y programas educativos públicos de educación básica y técnico productivo y en las instancias de gestión educativa descentralizada. Regula sus deberes y derechos"*, del mismo modo en sus Decima Sexta, Disposiciones Complementarias Transitorias y Finales deroga las leyes 24029, 25212, 26269, 28718, 29062 y 29762 deja sin efecto todas las disposiciones que se le opongan, normas precedentes que han servido de sustento a las demandas interpuestas por los profesores del cual el órgano jurisdiccional ha declarado Fundada;

Que, siendo imperativo el cumplimiento al mandato judicial contenido en la Resolución N° 08 del expediente judicial N° **00087-2011-222207-JX01-ACA** y la resolución N° 09 de fecha 11 de enero del 2013, emitido por el Juzgado Mixto de la Provincia de Picota; y conforme lo dispuesto por la Corte Superior de Justicia de San Martín, Equipo Multidisciplinario de Apoyo Laboral, a efectuado el cálculo del monto con Informe N° 031-2020-CSJSM-R/HHP de fecha 22/02/2021, que corresponde **CUARENTA Y UN MIL SETENTA Y UNO Y 47/100 soles (S/. 41,071.47)**, los cuales al 25 de noviembre del 2012 han pasado a formar parte del monto que corresponde a las liquidaciones de los devengados generados desde la vigencia de la Ley N° 25212 hasta la fecha de su derogatoria tomando como referencia de cálculo los montos percibidos por el servidor desde el mes de mayo de 1990, fecha de vigencia de la Ley N° 25212, modificatoria de la Ley N° 24029, Ley del Profesorado, hasta el mes de noviembre del 2012;

Estando a lo informado por el equipo de Escalafón de la Oficina de Operaciones y la Oficina de Asesoría Jurídica.

Que, es preciso indicar que la Resolución Ejecutiva Regional N° 395-2013-GRSM/PGR, aprueba la Directiva N° 006-2013-GRSM-ORA, denominada "Lineamientos Generales para el cálculo de Intereses por Diversos Conceptos en Materia Laboral", e indica claramente en su artículo de III, Base Legal, numeral 3.4, b) Decreto Ley N° 25920, artículo 3°, prescribe: **El interés legal sobre los montos adeudados por el empleador se devenga a partir del día siguiente de aquel en que se produjo el incumplimiento y hasta el día de su pago efectivo**, sin que sea necesario que el trabajador afectado exija, judicial o extra judicialmente, el cumplimiento de la obligación al empleador o prueba haber sufrido algún daño.

Con el visado del jefe de la Oficina de Operaciones, de la Oficina de Asesoría Jurídica; Oficina de Presupuesto y de la Oficina de Personal y;

De los actuados se advierte que la demandante es servidora de la Unidad de Gestión Educativa Local de Picota, que a su vez constituye la Unidad Ejecutora 301 - Educación Bajo Mayo, con autonomía presupuestal financiera; siendo así, corresponde a dicha unidad la ejecución final de lo ordenado en vía judicial; correspondiendo emitir la presente resolución;

De conformidad con lo establecido por el artículo 4º del D.S. N°017-93-JUS Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; Ley N° 1440 Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, mediante Ley N° 31366 — la norma para el Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2022.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. – RECONOCER, el pago de reintegro de devengados por concepto de Bonificación Especial Mensual por Preparación de Clases y Evaluación equivalente al 30%, de remuneraciones total o íntegra, más el pago de los intereses legales, dando de esta forma el cumplimiento del mandato Judicial materia **ACCION CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA**, recaído en el expediente judicial N° 00087-2011-222207-JX01-ACA, contenida en la Resolución Judicial N° 08 de fecha 04 de mayo del 2012, emitido por el Juzgado Mixto de la Provincia de Picota, a favor de:

Nº RESOLUC. RDR	EXPEDIENTE JUDICIAL	APELLIDOS Y NOMBRE INSTITUCION EDUCATIVA	PERIODO Desde/Hasta	IMPORTE
RDR. N° 1404-2019	N° 00087-2011-222207-JX01-ACA	ARMAS NATALIO, Gerri Actual, Profesor de Aula en la I.E. N° 0075, San Cristobal, San Hilarión, Picota, II-30.	01.04.2002 al 25.11.2012	41,071.47

ARTICULO SEGUNDO. – ACLARAR, que el pago se efectuara cuando exista la autorización del crédito presupuestal por parte del Pliego 459 Gobierno Regional de San Martín de conformidad a lo establecido en el Art. 73º pago de sentencias judiciales del Decreto Ley N° 1440 Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.

ARTICULO TERCERO. – REMITIR, a través de Secretaria General, copia fedateada de la presente resolución a la Procuraduría del Gobierno Regional de San Martín, a fin de que informe el cumplimiento del mandato Judicial materia **ACCION CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA**, recaído en el expediente judicial N° **00087-2011-222207-JX01-ACA**, contenida en la Resolución Judicial N° 08 de fecha 04 de mayo del 2012, emitido por el Juzgado Mixto de la Provincia de Picota.

ARTICULO CUARTO. – Notificar la presente resolución al administrado en la forma y modo establecido por Ley, para su conocimiento y fines pertinentes.



REGISTRESE Y COMUNIQUESE;

.....
CPC. Lelidi UIMENEZ RIVAS
JEFE DE LA OFICINA DE OPERACIONES
UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL
SAN MARTÍN-TARAPOTO

AIP/DPS III
LJRG/JOO
AMJG/RCJ
T - 27-10-2022